

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020071

ORDEN FORAL 999/2020, de 21 de mayo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifican la Orden Foral 541/2020, de 5 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática, y la Orden Foral 540/2020, de 5 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática, y se retrasa excepcionalmente la fecha de pago del segundo plazo de ingreso del importe correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019.

(BOB de 25 de mayo de 2020)

El día 13 de marzo de 2020 se publicaron en el «Boletín Oficial de Bizkaia», la Orden Foral 541/2020, de 5 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática, y la Orden Foral 540/2020, de 5 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática.

La crisis sanitaria mundial originada por la COVID-19 declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha exigido la adopción de medidas por parte de los países afectados a fin de aunar esfuerzos para combatir esta enfermedad y limitar en la medida de lo posible los daños personales y económicos provocados.

En este contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que incluye, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con lo efectos que ello supone para la ciudadanía, particularmente para las personas trabajadoras y empresas. El estado de alarma ha sido prorrogado en varias ocasiones desde su declaración el 14 de marzo.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, se han aprobado diversas medidas excepcionales a fin de mitigar el impacto económico negativo que la emergencia sanitaria actual está produciendo en general sobre las personas contribuyentes, la primera de ellas se articuló mediante la aprobación del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19. Entre dichas medidas, se encuentra la extensión de los plazos de cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias por parte de los y las contribuyentes.

Las especialidades derivadas de las particulares características de las diferentes formas de cumplimentar las obligaciones de autoliquidar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio ante la Hacienda Foral de Bizkaia, así como los plazos específicos para hacerlo, junto con la incertidumbre sobre el momento en que la situación de confinamiento llegará a su fin, exigieron aprobar la Orden Foral 685/2020, de 26 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas, al objeto de completar las medidas recogidas en el citado Decreto Foral Normativo, y con el fin de adaptar las fechas de las campañas de presentación de autoliquidaciones de ambos impuestos correspondientes al período impositivo 2019 a la situación de confinamiento derivada del brote de COVID-19.

Para ello, mediante la citada Orden Foral se mantuvo el 4 de mayo de 2020 como fecha de inicio del plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2019 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, pero se dejó a futuro la determinación del término de dichos plazos, que coincidirían con la finalización del plazo de dos meses a partir del momento en el que se pudieran prestar los servicios de atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Bizkaia y en las de las entidades colaboradoras en la confección de autoliquidaciones. Dichos plazos deben ser determinados por medio de Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas, lo que se aborda mediante la aprobación de la presente Orden Foral.

Habiéndose iniciado la llamada fase de desescalada y la flexibilización de muchas de las restricciones impuestas tras la declaración del estado alarma y en una transición hacia la normalidad social, la Hacienda Foral de Bizkaia está organizando la prestación del servicio de atención presencial en sus oficinas, complementario a aquellos otros telefónicos o telemáticos que ha venido prestando durante todo el período de confinamiento.

Asimismo, en relación con la confección de las autoliquidaciones en entidades colaboradoras, se prevé que éstas comiencen a prestar dicho servicio a partir del 1 de julio de 2020. Por lo que, al objeto de que los y las contribuyentes dispongan del tiempo suficiente para poder ser asistidos y puedan presentar sus autoliquidaciones en un periodo razonable, teniendo en cuenta la permanencia en el tiempo de ciertas limitaciones en la prestación de los servicios presenciales, se extiende el plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otra parte, y en relación con los plazos para realizar el ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 76.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, contempla la posibilidad de fraccionar el pago de la autoliquidación en dos partes, la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la autoliquidación, y la segunda, del 40 por 100 restante, antes del 10 de noviembre del mismo año en que deba presentarse la autoliquidación.

Pues bien, la extensión de los plazos de presentación de las autoliquidaciones requiere, en coherencia, acompañar también el pago del segundo plazo de ingreso de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, el cual se pospone hasta el 30 de noviembre de 2020.

A fin de llevar a cabo esta modificación normativa, la disposición final segunda. Dos del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes cuando la situación derivada del COVID-19 así lo exija.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo 1. *Modificación de la Orden Foral 541/2020, de 5 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática.*

Se da nueva redacción al artículo 4 de la Orden Foral 541/2020, de 5 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. *Plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso.*

La presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 2019, se efectuará en el plazo comprendido entre el 4 de mayo y el 30 de septiembre de 2020.»

Artículo 2. *Modificación de la Orden Foral 540/2020, de 5 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática.*

Se da nueva redacción al artículo 3 de la Orden Foral 540/2020, de 5 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2019 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso.*

La presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, se efectuará en el plazo comprendido entre el 4 de mayo y el 30 de septiembre de 2020.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Extensión de la fecha de pago del segundo plazo de ingreso del importe correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019.*

No obstante lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, los y las contribuyentes que opten por fraccionar sin intereses ni recargo alguno el importe a ingresar correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019 podrán ingresar la segunda parte del mismo excepcionalmente hasta el 30 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de mayo de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ